

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL MEX 11/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

1 de noviembre de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la **decisión por voto del Poder Legislativo de recortar el presupuesto del Poder Judicial en 15,434 millones de pesos, por medio de la extinción de 13 fideicomisos, que afectaría directamente a 55.000 agremiados de la Suprema Corte de Justicia (SCJN), del Consejo de la Judicatura (CJF) y del Tribunal Electoral (TEPJF).**

Según la información recibida:

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó durante la madrugada de este 25 de octubre la desaparición de 13 de los 14 fideicomisos del Poder Judicial de la Federación. Se estima que el recorte pone en peligro derechos adquiridos para más de los 55.000 empleados de la Suprema Corte de Justicia (SCJN), del Consejo de la Judicatura (CJF) y del Tribunal Electoral (TEPJF).

Se consuma así el recorte presupuestario a alrededor de 15.280 millones de pesos mexicanos (monto que se estimaría por arriba de los 800,000,000.00 de USD) anunciado por el presidente de México en meses anteriores.

Según declaraciones de la Suprema Corte, seis de los 13 fideicomisos estarían vinculados directamente con derechos de los trabajadores, fundamentalmente los asociados a pensiones complementarias y apoyos médicos extraordinarios. Los trabajadores del poder judicial estarían protagonizando protestas durante los últimos días e incluso habrían amenazado con un paro nacional para finales de mes.

Esta decisión se habría llevado a cabo en el marco de declaraciones del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, acusando a diferentes empleados del poder judicial, -sin una investigación administrativa o judicial previa- de “corruptos, neoliberales, conservadores, defensores de los poderes fácticos y criminales que están al servicio de narcotraficantes y de potentados”, mencionándolos con nombres y apellidos sin aportar pruebas fehacientes de litigios o acusaciones contra ellos. Se señala que el presidente López Obrador pretende “limpiar” al Poder Judicial Federal por estar, supuestamente, “podrido,” acusando a los jueces, magistrados y ministros de tener conflicto de intereses y de actuar “bajo consigna de intereses delictivos, complicidades, convivencias inconfesables, corrupción y derroche de recursos”.

Dichos ataques al Poder Judicial habrían incluido amenazas para reformar el régimen judicial por medio de iniciativas de reformas constitucionales o legales sin respetar procesos de consulta participativa en el marco de una democracia parlamentaria, sin estudios técnicos de su impacto y con la amenaza de reducción del presupuesto del Poder Judicial, la eliminación de los fideicomisos existentes a favor del Poder Judicial y la reducción de las remuneraciones de los funcionarios judiciales.

Como razón de dichos ataques se indica una cantidad importante de resoluciones judiciales que habrían suspendido, por la vía de amparo, algunas acciones o planes del Ejecutivo.

Sin implicar de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera expresar mi seria preocupación por lo que parece ser una interferencia indebida en el ejercicio del poder judicial. En concreto, me preocupa el contexto y la serie de acciones emprendidas que, por separado y en combinación, parecen estar encaminadas a socavar el funcionamiento independiente estas instituciones en el país. Si se confirman estas informaciones, este curso de acción constituiría una violación de las normas internacionales de derechos humanos relativas al derecho al juicio justo y la independencia del poder judicial.

A este respecto, quisiera recordar que el derecho a una audiencia justa y pública por un tribunal independiente e imparcial está previsto en las normas internacionales de derechos humanos, y que un tribunal competente e independiente es una de las garantías de un juicio justo. El requisito de independencia se refiere, en particular, al financiamiento adecuado del poder judicial, así como a las remuneraciones dignas de los empleados del mismo, y a las garantías relativas a su seguridad en el cargo.

Esta Relatoría ha abordado el tema de financiamiento del poder judicial en repetidas ocasiones, indicando que “la gestión y administración del presupuesto asignado al sistema judicial debe confiarse directamente al poder judicial o a un órgano independiente responsable del poder judicial, como un consejo judicial (véase A/HRC/11/41, párrafos 43 y 101). Además, la Comisión de Venecia del Consejo de Europa consideró que las decisiones sobre la asignación de fondos a los tribunales “deben tomarse con el más estricto respeto del principio de independencia judicial” y recomendó que se brinde al poder judicial “una oportunidad de expresar sus opiniones sobre el proyecto de presupuesto al parlamento, posiblemente a través del consejo judicial” (párrafo 56).

Además, las informaciones sobre el recorte de presupuesto podrían representar una represalia por acciones tomadas dentro del ejercicio de la independencia de la judicatura y la separación de poderes.

A esto se suman los reportes de ataques directos y señalamientos en contra de los funcionarios judiciales, incluyendo al más alto nivel. Me preocupa que este tipo de amenazas, además de comprometer la seguridad de los jueces, fiscales y sus familias, puedan comprometer la independencia de estas instituciones afectando la correcta administración de la justicia.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual

resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Proporcione cualquier información adicional y/o comentario(s) que pueda tener con respecto a las acusaciones mencionadas anteriormente.
2. Indique las medidas adoptadas para garantizar que las reformas legislativas consideradas cumplan con procesos de consulta participativa en el marco de una democracia parlamentaria.
3. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, así como las medidas tomadas para asegurar la protección a fiscales, en línea con las Directrices sobre la función de los fiscales. Ambos instrumentos son descritos en el anexo.
4. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que el órgano judicial disponga de los medios necesarios para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, incluidas las más vulnerables.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los alegatos, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que los Estados Unidos Mexicanos adhirió el 23 de marzo de 1981 y que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, se trata de derechos absolutos que no admiten limitación alguna, ver Observación General No. 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, el artículo 14 garantiza el derecho a un juicio público y justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. La noción de juicio justo incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso justo implica la ausencia de cualquier influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo.

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al que los Estados Unidos Mexicanos adhirió el 24 de marzo de 1981, el artículo 8 también protege el derecho a un juicio justo. El artículo 8.1 de la Convención, dispone que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”.

De manera similar, los Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecieron que todas las instituciones gubernamentales y otras instituciones respetarán y acatarán la independencia del poder judicial (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos. escucharán imparcialmente, con base en los hechos y conforme a la ley, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o injerencias indebidas, directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo”. (principio 2). Los Principios Básicos también establecen que “[n]o habrá interferencias indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3). El principio de independencia del poder judicial “autoriza y obliga al poder judicial a garantizar que el procedimiento judicial se lleve a cabo”. conforme a la ley, así como el respeto a los derechos de las partes” (principio 6).

Asimismo, en la resolución A/HRC/23/6 el Consejo de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados a que “garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación” (párrafo 1). Asimismo, exhortó a los Estados a que “velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial” (párrafo 4).

Además, el párrafo 5 de la resolución en cita explícitamente “Condena todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 5 de agosto de 2008 en el caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela estableció que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado “tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función” (párrafo 55). Adicionalmente, las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican que los Estados tienen el deber de garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole (directriz 4).

Por último, quiero llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales garantizan a todas las personas el derecho a la vida.

En la observación general no. 36 el Comité de Derechos Humanos se pronunció sobre el alcance del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y estableció que el deber de los Estados parte de proteger el derecho a la vida incluye la obligación de adoptar medidas legales adecuadas para proteger la vida frente a todas las amenazas previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas (párrafo 22). Por lo tanto, los Estados parte tienen la obligación de “responder de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, entre otras cosas adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores y, en casos excepcionales, y únicamente con el consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia precautoria” (párrafo 27)

Se explica que todo ello debilita la labor de las personas operadoras de la administración de justicia porque las expone ante la opinión pública mediante una estrategia comunicacional y mediática sin defensa.